

DE SUSCRIBIR

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 24 rs.



DE SUSCRIBIR

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAUVERNA y DE RIBESOLLES, rue d'Hauteville, núm. 18: en LONDRES, MOORE'S STRAET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 NETEUCHRO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul general de España en Etsenaur ha manifestado á esta primera Secretaría que con objeto de fomentar el comercio y la navegacion directa entre Dinamarca y los puertos trasatlánticos, y en vista de la insuficiencia del edicto de 27 de Marzo de 1844 para llenar ese fin, el Gobierno de S. M. Danesa ha publicado una ley, que traducida dice así:

Ley relativa á la importacion directa de puertos trasatlánticos, y á la tarifa de los derechos de lastre.

Federico VII, por la gracia de Dios Rey de Dinamarca &c., á todos los que la presente vieren sabed que la Dieta ha adoptado y Nos sancionado la siguiente ley:

§ 1.º Desde el 1.º de Abril de 1854, en los derechos de importacion señalados á los productos trasatlánticos procedentes de puertos africanos, de las Indias, China, Australia &c., con excepcion solo de ron y arrak, que en buques daneses ú otros pertenecientes á naciones privilegiadas se importen directamente en un puerto danés, situado al Sur de la línea aduanera del Sund y de los Belts, se rebajará el importe total de los que á su paso por el Sund á los Belts hubiesen satisfecho; acreditándose por guías ú otros documentos fehacientes expedidos por los Administradores de las Aduanas en las Antillas Danesas, y en los otros puntos por los Cónsules Daneses, ó cuando no los haya, por las Autoridades locales competentes, que los efectos ó mercancías han sido cargados en su viaje en un puerto trasatlántico, ó en un puerto africano situado fuera del Mediterráneo, ó en las Indias, China, Australia &c., quedando la Direccion general de Aduanas igualmente autorizada para acordar dicha rebaja en los derechos de importacion, y en el caso de que por circunstancias especiales faltasen dichos documentos, con tal que de otro modo se acredite que las mercancías de que se trata han sido efectivamente cargadas en un puerto trasatlántico.

§ 2.º En los mismos casos en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior se concede una rebaja, en los derechos de importacion, equivalente á los derechos del Sund que hubiesen satisfecho, quedarán dispensados los buques conductores de satisfacer los derechos de fanales prevenidos en la tarifa D aneja al edicto de 13 de Marzo de 1844, tanto de las mercancías que en virtud del § 1.º de la presente ley tienen derecho á aquella franquicia, como tambien del buque conductor, acreditándose haber este, á su paso por el Sund á los Belts, satisfecho los derechos de fanales prevenidos.

§ 3.º La tarifa para los derechos de lastre C aneja al edicto de 13 de Marzo de 1844, que introduce algunas modificaciones en la ley de 1.º de Mayo de 1838, y el edicto de 9 de Julio de 1847 relativo á algunas alteraciones en la ley de Aduanas, quedan desde 1.º de Abril de 1854 sin valor, debiéndose desde aquella fecha satisfacer los derechos de lastre segun la tarifa que sigue:

TARIFA.

Por cada lastre de comercio de á 6000 libras.

4.º En la navegacion interior ó de puerto danés á otro, inclusive las Islas de Ferós, Islandia, Groenlandia y las Antillas Danesas..... Libre. La navegacion que se haga entre los puertos daneses y los extranjeros

TARIFA.

Por cada lastre de comercio de á 6000 libras.

situados al lado de acá del Elba y Helgoland, pasando por el canal de Eüder, así como tambien entre aquellos puertos y Ribe Hjiting, Ring Rjoping, y el canal del Ager inclusive, se considerará como de un puerto danés á otro.

2.º En la navegacion con todos los otros puntos..... 48 chelines. Los buques pertenecientes á naciones no privilegiadas y no procedentes directamente de un puerto fuera de Europa, satisfarán estos derechos con un aumento de 50 por 100, lo mismo que los buques suecos que descargan sal, en proporcion de los lastres que carguen ó descarguen.

3.º Los buques que del extranjero importen breca, alquitran y potasa, solo pagarán los derechos de lastre, sin distincion de bandera ó de procedencia, á razon de..... 32 chelines.

4.º Los buques y cargamentos en cuyo favor se reclamen después de 1.º de Abril de 1854, y en virtud de la ley de 7 de Enero de 1853, los beneficios concedidos por el edicto de 27 de Marzo de 1844, no disfrutará de las rebajas acordadas en los párrafos 1.º y 2.º de la presente ley, así como tambien dichos buques satisfarán los derechos de lastre segun la tarifa en vigor hasta la publicacion de la presente ley.

Dado en el palacio de Cristiamborgo el 8 de Febrero de 1854.—Federico Rex.—Sponneck.

Lo que se inserta para conocimiento del comercio.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Eclipse* de la primera division apresó en la noche del 16 del actual y en aguas de cabo Trafalgar un falucho con 23 tercios de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitania general de Castilla la Vieja y el especial de Hacienda de Zamora sobre á cuál pertenece conocer y juzgar del abuso que pudieron cometer varios carabineros aprehendiendo porcion de cabezas de ganado que se hallaban en un pueblo de Portugal, inmediato á la raya de España, con destino, al parecer, á ser introducidas fraudulentamente:

Vistos: Considerando que el hecho de que se trata, si bien conexo, es aislado á los carabineros respecto de ellos mismos:

Considerando que por la primera parte del artículo 3.º del Real decreto de 31 de Enero último se limita la jurisdiccion de Hacienda á los delitos de contrabando y defraudacion;

Y considerando que el que se atribuye á los carabineros no es de los que el Real decreto de 20 de Junio de 1852 califica de contrabando ó defraudacion,

Declaramos que el conocimiento de la causa contra los carabineros aprehensores de las sobredichas cabezas de ganado pertenece á la jurisdiccion militar: en su consecuencia devuélvase las actuaciones á los juzgados que las han remitido, previniendo al especial de Hacienda pase al de la Capitania general de Castilla la Vieja el tanto de culpa que en la causa que sigue sobre el comiso de las referidas cabezas de ganado resulte contra los carabineros por el hecho de su aprehension, facilitándose mutuamente uno y otro juzgado los testimonios que les sean necesarios para la prosecucion de su respectiva causa. Remítase copia certificada de esta resolucion á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia Caballero, Presidente; Morejon, Vigil de Quiñones, Carramolino, García de la Cotera, en

Madrid á 21 de Marzo de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Leyta. Es copia del original de que certifico.—Manual de Carranza.

En virtud de providencia de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, acordada en los autos pendientes en la misma por la escribania de Cámara de D. Pedro Sanchez de Ocaña, y son los formados en el juicio público de la residencia tomada al Teniente general D. José de la Concha del tiempo que sirvió el gobierno de la Isla de Cuba por demanda que entabló D. Jacinto de Aranza, reclamando del residenciado indemnizacion de perjuicios que dijo le causó, cuyo estado es el de haberse alegado de agravios por parte de D. Jacinto de Aranza, mejorando la apelacion que interpuso y se le admitió libremente del fallo de primera instancia, se cita y emplaza al dicho D. José de la Concha, para que si viere conveniente comparezca á usar de su derecho en los mencionados autos en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, por el cual se le hace saber que si no compareciere en el expresado término se sustanciará el juicio con los estrados en todas instancias y sentencias; apercibido que en su rebeldia se procederá en todas las instancias, sin volverle á citar ni emplazar otra vez, y que le parará tanto perjuicio como si nuevamente fuese citado y emplazado.

En virtud de providencia de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, acordada en los autos pendientes en la misma por la escribania de Cámara de D. Pedro Sanchez de Ocaña, y son los formados en el juicio público de la residencia tomada al Teniente general D. José de la Concha del tiempo que sirvió el gobierno de la Isla de Cuba, por demanda que entabló el presbítero Don Santiago Lopez San Roman, reclamando del residenciado indemnizacion de perjuicios que dijo le causó destrándole de aquellos dominios, cuyo estado es el de haberse alegado de agravios por parte del presbítero San Roman, mejorando la apelacion que interpuso y se le admitió libremente del fallo de primera instancia, se cita y emplaza al dicho D. José de la Concha, para que, si viere conveniente, comparezca á usar de su derecho en los mencionados autos en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, por el cual se le hace saber que si no compareciere en el expresado término se sustanciará el juicio con los estrados en todas instancias y sentencias; apercibido que en su rebeldia se procederá en todas las instancias, sin volverle á citar ni emplazar otra vez, y que le parará tanto perjuicio como si nuevamente fuese citado y emplazado.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Tudela.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Tudela, y viceversa, pasando por Mallen.

2.º La distancia que media entre Zaragoza y Tudela se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinará el Administrador principal de Correos de Zaragoza; en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento,

podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 5 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 2300 rs., quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Tudela, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empuje.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Marzo de 1854.—Es copia.—El Director, Luis Manresa.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la

Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 28 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en 1.º del próximo Abril. Madrid 21 de Marzo de 1854.—José Genaro Villanova.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Los empleados que fueron en la Renta D. Marcos Narca, D. Ignacio Lopez, D. José Espinosa, D. Ambrosio Ortiz, D. Casimiro del Prado, D. Miguel Antonio de Angulo y D. José Alenza, cuya residencia se ignora, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia general para enterarles de asuntos en que parecen interesados, conseqüente á varios créditos que se notan á su favor; en la inteligencia que si espirado el plazo de un mes, que principiará el día en que aparezca esta publicación no lo hubiesen verificado, perderán su derecho á reclamación ulterior.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 16 de Febrero último, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca nuevamente á pública subasta el surtido de perchería para los arsenales del Estado, bajo el pliego de condiciones y relacion de dicho surtido que se inserta á continuación, y para su remate está señalado el día 25 de Abril próximo á la una de su tarde en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y tambien en dicho día y citada hora en las capitales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de Marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto además las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga en la mencionada nueva subasta, y las originales en la principal del juzgado de la propia Marina en la corte. Madrid 11 de Marzo de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería en subasta pública para la arboladura de los buques de guerra, con arreglo á las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.º Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo del corte mas reciente y jugosas de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sá-mago posible.

2.º La perchería y arbolillos que tuvieran nudos desprendidos ó irregulares, quedarán excluidas desde luego, no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.º Las perchas se medirán segun el método y orden practicado en los arsenales, debiendo tomarse el grueso ó sea diámetro á los 18 pies de la coz en las perchas de 20 pulgadas de diámetro inclusive para arriba, y á las menores, esto es, de 19 pulgadas inclusive para abajo, á los 14 pies de la coz. Este diámetro será limpio de sá-mago ó albura, para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que el contratista entregue de las dimensiones de 31 á 23 pulgadas, es decir, que después de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado de 31 á 23 pulgadas: se descontará el 45 por 100 en las perchas de 21 ½ pulgadas de diámetro hasta 17, ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de 16 ½ pulgadas de diámetro hasta el de 8 ½. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rabricadas ó con colania en su coz, se hará la rebaja proporcionada á este defecto, y se recibirán en caso de que por su largo puedan aprovecharse, esto es, que entrarán como unas del contrato. El descuento que queda marcado, es para evitar el chaceo que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitáren.

4.º No le serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mención; siendo de su cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos que adeudaren así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se les cause perjuicio por la razon de estadías.

5.º Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto, y asegurados de su completa calidad y dimensiones se marcará en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medición en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.º, debiendo despacharse la correspondiente factura y certificación por el detall de ingenieros de quedar recibidas para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregadas, retirando el contratista las que le fuesen desechadas, tomando nota de ellas para el pase que le dará el Comandante de ingenieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida

de dicho punto para dar el parte de costumbre, segun está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasione su extracción.

6.º Verificará el contratista las entregas empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibiendo, bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este orden.

7.º El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero: concluido este término no tendrá derecho á reclamación de ningún género, antes al contrario abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisición, segun lo determine el Gobierno de S. M.

8.º El contratista podrá dar principio tan pronto á la entrega como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.º Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que el de 31 pulgadas, pero que en la adquisición de un gran surtido pueden acaso presentarse al contratista, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada media pulgada de exceso á las 31 el valor de 29 rs. por cada pie sobre el valor que tenga contratado.

10.º Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reúnan las circunstancias para su recibo.

11.º Si á causa de algun rompimiento de guerra en las naciones del Norte le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la próroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12.º No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer, ni ningún otro siniestro.

13.º Como fianza de esta contrata, y consiguiente á lo que se dispone en la condicion 7.º, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 30,000 pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotización en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14.º La licitación pública tendrá lugar el día 25 de Abril próximo de ignado en el anuncio ante la Excmo. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de marina y el escribano principal de su juzgado en la corte; en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la GACETA del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprende la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en la Real orden que la motiva y demás, estará de manifiesto en la mencionada escribanía principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relacion con dicha nueva subasta en las escribanías de los puntos anteriormente citados.

15.º La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha Caja general, ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposicion el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16.º El día señalado se principiará el acto ante las corporaciones y Autoridades anteriormente expresadas á la una de la tarde, leyéndose las condiciones con el modelo de proposicion, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obran en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando segun el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningún pretexto, continuando así el acto hasta las dos de la propia tarde. Dada esta hora no se admitirá ningún pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa, con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17.º Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificación de depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en depósito en la escribanía respectiva hasta que recayendo la debida aprobacion, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fija para extenderse este documento no compareciere el rematante, perderá el importe del certificado sin derecho á ninguna reclamacion; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18.º Si en los remates que se celebren resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación entre los interesados de las que aparezcan ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en este corte ante la Junta consultiva de la Armada el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, presentándose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entendié que renuncian su derecho si así no lo verifican. Esta licitación será abierta y durará 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del excelentísimo Sr. Presidente, previniéndose antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19.º En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interiniendo no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasione la subasta, con inclusion de la escritura, su copia ó copias y pa el sellado.

20.º El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobacion de S. M.

21.º Será preferido el contratista que se obligue á presentar perchas de 31 pulgadas, como se indica en la relacion de la perchería; pero en el caso de que no se presentase ninguno que pueda llenar esta condicion, se le deberá advertir que en lugar de las 8 perchas de dicho diámetro que se mencionan en la relacion, y de las 14 que siguen del mismo diámetro, deberá presentar 33 de la dimension de 29 pulgadas de diámetro, cuya consideracion se tiene presente por la escasez de perchería de gran diámetro.

Madrid 11 de Marzo de 1854.—Francisco de Paula Pavia.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforma en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitación, se obliga el que suscribe á surtir de la perchería que se manifiesta en la relacion formada con fecha 1 de Marzo de 1854 los arsenales de los tres departamentos de marina de la Península á la razon de... por el valor de cada pie tirado de Burgos de los diámetros y largos que se expresan en dicha relacion en la forma siguiente: (Aqui deberá darse el valor de cada pie al número de perchas por el orden establecido en la relacion.) Para asegurar esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 15.

M. d. r. d. de 1854.

Firma del proponente.

Relacion de la perchería que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

- Ordo perchas de 31 pulgadas diámetro y de 90 á 100 pies de Burgos largo: valor de cada pie tirado ó sea de largo 183 rs. vn.
Catorce id. de 31 pulgadas diámetro y de 88 á 92 pies largo: valor del pie 178 rs. vn.
Treinta id. de 29 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 122 rs. vn.
Ocho id. de 28 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 117 rs. vn.
Cuatro id. de 27 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 110 rs. vn.
Ocho id. de 26 ½ pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 105 rs. vn.
Doce id. de 26 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 100 rs. vn.
Diez y seis id. de 25 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 95 rs. vn.
Catorce id. de 24 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 88 rs. vn.
Diez y ocho id. de 23 pulgadas diámetro y 84 pies largo: valor del pie 79 rs. vn.
Doce id. de 21 ½ pulgadas diámetro y 82 pies largo: valor del pie 70 rs. vn.
Ocho id. de 21 pulgadas diámetro y 85 pies largo: valor del pie 64 rs. vn.
Veinte id. de 20 pulgadas diámetro y 86 pies largo: valor del pie 61 rs. vn.
Catorce id. de 19 pulgadas diámetro y 84 pies largo: valor del pie 55 rs. vn.
Veinte id. de 18 ½ pulgadas diámetro y 72 pies largo: valor del pie 52 rs. vn.
Cuatro id. de 18 pulgadas diámetro y 63 pies largo: valor del pie 49 rs. vn.
Veinte id. de 17 pulgadas diámetro y 80 pies largo: valor del pie 44 rs. vn.
Diez id. de 17 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 42 rs. vn.
Dos id. de 16 ½ pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 39 rs. vn.
Ocho id. de 16 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 35 rs. vn.
Dos id. de 15 pulgadas diámetro y 80 pies largo: valor del pie 33 rs. vn.
Ocho id. de 14 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 29 rs. vn.
Seis id. de 13 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 23 rs. vn.
Diez y seis id. de 13 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 23 rs. vn.
Cuatro id. de 12 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 20 rs. vn.
Cincuenta arbolillos de 11 ½ pulgadas diámetro y 52 pies largo: valor del pie 17 rs. vn.
Sesenta id. de 10 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 12 rs. vn.
Cincuenta id. de 8 ½ pulgadas diámetro y 52 pies largo: valor del pie 11 rs. vn.
Cuarenta id. de 8 pulgadas diámetro y 50 pies largo: valor del pie 8 rs. vn.
Treinta idem de 6 pulgadas diámetro y 48 pies largo: valor del pie 6 rs. vn.
Cien verlingas surtidas de 6 y 5 ½ pulgadas diámetro y 50 pies largo: valor del pie 5 rs. vn.
Madrid 4 de Marzo de 1854.—Baltasar Vallarino.—Es copia.—Pavia.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Condiciones para la subasta de los pastos de primavera de la dehesa titulada Cañada de los Carabanchales, correspondiente á los propios de esta M. H. Villa.

1.º Se sacan á pública subasta los pastos de primavera de la dehesa denominada Cañada de los Carabanchales, perteneciente á los propios de esta M. H. Villa, que darán principio en 15 de Abril próximo, y terminan en fin de Setiembre siguiente.
2.º Se prohíbe pastar con otro ganado que el lanar, pero se permitirá el número de 12 cabras cuando mas por cada auto, pudiendo introducir el rematante, á lo sumo, un total de 4000 cabezas. Si á título de abastecedor de esta capital quisiera pastar con mayor número de cabezas, acreditando

que lo es, se le permitirá introducir 2000 cabezas mas, pero con la precisa condicion de ser tan solo por ocho dias en cada mes.

3.º Será de cuenta del rematante el abono de los daños y perjuicios que sus ganados y pastores causen en el retamar.

4.º Queda excluido del arrendamiento el terreno lindante con la posesion y denominado Arroyo de las Pequeñas, que comprende próximamente unas 12 fanegas de tierra.

5.º El rematante no podrá pedir baja, minoracion ni rescision del contrato que toma á riesgo y ventura.

6.º No podrá el rematante poner impedimento para la venta de esta posesion si al Excmo. Ayuntamiento le conviniese enagenarla, ni tampoco para que se hagan en ella plantaciones de retama ú otros usos que conviniere á S. E.

7.º No se admitirá postura menor de 5000 reales vellon, ni de persona que sea deudora á los fondos municipales.

8.º El precio del remate se satisfará anticipadamente y en un solo plazo en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

9.º Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber depositado en la de S. E. la suma de 500 rs. vn., que se devolverán en el auto á todos los licitadores, excepto á aquel en cuyo favor quedase la subasta, permaneciendo en garantía hasta el otorgamiento de la escritura y entrega del precio del mismo remate, á que seguirá dar la posesion al rematante por el Inspector de sotos.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, copia para Madrid, papel sellado y demás que ocurran.

11.º El remate se celebrará en las casas consistoriales el día 22 de Abril próximo á la una de su tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Bienes del Estado.—Madrid.

Remate para el día 10 de Mayo próximo venidero, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta corte ante los Sres. D. José Morphy, Juez de primera instancia, y e estimado Don Jacinto Revilla de un censo de 13,866 rs. y 12 maravedis de capital, impuesto al 3 por 100 sobre el solar en que se han construido las casas señaladas, por la cilla de la Concepcion Gerónima, con el núm. 16; por la de Santo Tomás 4; por la del Salvador 3, y por la de la Audiencia 1, 3 y 5 nuevos, manzana 161, el cual, capitalizado con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Instruccion de 4 de Octubre del año próximo pasado, asciende á 32,899 rs. y 9 mrs., por cuya cantidad se saca á pública subasta.

El expresado censo pertenece á la Hacienda pública y es procedente de bienes mostrencos.

El pago del precio del remate se ejecutará en dinero efectivo, una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 19 de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de dicho censo pueden acudir con el fiador correspondiente en el día y hora que se cita.

Madrid 22 de Marzo de 1854.—L. Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel Maria Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Pedro Cepeda, vecino de Brazatortas, se ha presentado escrito en 4 del actual denunciando una mina antigua de galena, sita en el quinto del Llanillo, término de Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel Maria Herreros.

D. Manuel Maria Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Manuel Molina, vecino de Villamayor, se ha presentado escrito en 4 del actual denunciando una mina antigua de galena, sita en la dehesa de Villazade, término de Villamayor. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel Maria Herreros.

D. Manuel Maria Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Félix Pareja, vecino de Mestanza, se ha presentado escrito en 2 del actual denunciando una mina antigua de galena, sita en el Cibo abajo de Ana Blanca, término de Solana del Pino. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel Maria Herreros.

D. Manuel Maria Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Indalecio Martín, vecino de Almodovar, se ha presentado escrito en 27 del pasado denunciando una mina antigua de galena, sita en el millar de Cobatillas, término de Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial,

confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Mariano Fernandez, vecino de Madrid, se ha presentado escrito en 27 de Febrero último denunciando una mina antigua de galena, sita en el quinto de las Morras y Sempultura, término de Cabezarubias. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Rafael Montero, vecino de Cabezarubias, se ha presentado escrito en 25 de Febrero último denunciando una mina antigua de galena, sita en el rodco de las Huertas, término de Cabezarubias. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Silvestre Sanchez Molina, vecino de Brazatorias, se ha presentado escrito en 24 de Febrero último denunciando una mina antigua de hierro, sita en la finca del Collado, terreno propio del conuio, en el puerto del Caballo, término de Villamayor. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Francisco Toledo, vecino de Santa Cruz, se ha presentado escrito en 24 de Febrero último denunciando una mina antigua de hierro, sita en el punto del cerro de Castellon, término de Castellar de Santiago. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. José Moreno, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 12 de Marzo de 1854 denunciando una mina antigua de plomo argentífero, sita en el Real val de Alcudia y millar denominado Maroterías, término de dicho Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Agapito Lopez Menchero, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito en 15 de Marzo de 1854 denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en el puerto del cerro de la Hoya de Burregos, en terrenos baldíos de la villa de Menojar, término de la misma. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tous, dotada con 1000 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas apropiado, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Marzo 4 de 1854.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Rivas, dotada con 2880 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas apropiado, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Marzo 16 de 1854.—Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellserá, dotada con el sueldo de 900 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, quien proveerá dicho cargo, observando lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último. Lérida 17 de Marzo de 1854.—Luis de Llano.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tarres, dotada con el sueldo de 500 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, quien proveerá dicho cargo, observando lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último. Lérida 17 de Marzo de 1854.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Argelita, dotada con 1000 rs. anuales se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de aquella villa, francas de porte, en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicación. Castellon 15 de Marzo de 1854.—José Justo Madramany.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albocacer, dotada con 3000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de aquel pueblo, francas de porte, en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicación. Castellon 15 de Marzo de 1854.—José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por separación del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arquillinos, con la dotación anual de 1000 rs.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid. Zamora 15 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Blascosancho, en esta provincia, cuya dotación consiste en 850 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado pueblo en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Avila 19 de Marzo de 1854.—Juan Francisco Gil.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Rodríguez, en esta provincia, cuya dotación consiste en 236 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado pueblo en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Avila 19 de Marzo de 1854.—Juan Francisco Gil.

SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano de su número, y á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde su inserción en la GACETA del Gobierno, una casa, calle de Santa Polonia, núm. 24 antiguo, 40 moderno, de la manzana 239, que segun tasacion practicada por D. Wenceslao Gaviña, arquitecto de la Academia de nobles artes de San Fernando, comprende 3892 3/4 pies cuadrados, con inclusion de gruesos de fachadas y medianerías, y ha sido apreciada en la cantidad de 405,680 rs., de la que deberán rebajarse las cargas que contra sí tenga.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor Juez y escribanía; en inteligencia que para su remate está señalado el martes 25 de Abril próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y que los interesados se han reservado el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se hagan en el término de 24 horas.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número D. José Marín, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa de recreo, sita en el inmediato pueblo de Villaverde, calle de Almirar, con vuelta á la de Atocha, que tiene de sitio 39.323 pies cuadrados, y se compone de habitacion con varias espaciosas salas, cocina y demás necesario; casa independiente para el jardinero, y otra construcción tambien separada con mesa de villar, palomar; tiene dos grandes puertas que comunican á dos patios, el uno separado por una verja que sirve para colocar carruajes, con cobertizo, cuadra, pajar y cuarto para el mozo, y sobre esto un espacioso granero; jardín con un cenador y estufa cubierta con cristales, y huerta con noria, estanque y arqueta de reparto, y un cenador como el del jardín, y toda la posesion cerrada por paredes de piedra yesosa, la cual ha sido tasada en la cantidad de 200,500 rs. vn.

Las personas que quieran interesarse en su adquisi-

cion podrán dirigirse al indicado escribano Marín, quien les instruirá de todas las circunstancias de la citada finca.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande se cita, llama y emplaza á todos los que se concepten por cualquier concepto acreedores ó con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Domingo Gutierrez, vecino que fué de esta corte, ocurrido en la misma en 19 de Diciembre último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este aviso, acudan á deducir sus acciones ante dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1854.—Domingo Bande.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Lopez Borron, natural de Sobrepeña, en la merindad de Sotoscueba, para que comparezca ante mí y oficio del presente escribano por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho en traslado que se le ha conferido de la demanda entablada en este juzgado por Manuel Fernandez, vecino de dicho Sobrepeña, sobre el vínculo aniversariario que fundó Lucia Gomez; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Pomar á 15 de Marzo de 1854.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Manuel de Soto.

Por providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se saca á pública subasta la tercera parte de una tahona, sita en esta corte, calle de San Andrés, núm. 8 nuevo, 45 y 46 antiguos de la manzana 453, perteneciente á Manuela Balseiro, con los enseres que la corresponden, componiéndose toda ella de planta baja y principal, con lo demás que resulta de la medición y tasacion hecha por el arquitecto D. Miguel Garcia, comprendiendo la misma 7070 1/2 pies cuadrados superficiales, habiendo dado á la expresada tercera parte el valor de 61,236 rs., y se ha señalado para su remate el día 25 de Abril próximo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á las once de su mañana.

Madrid 21 de Marzo de 1854.—Juan Manuel Aguado.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la publicación de este aviso, á todos los que se crean con derecho á las acciones de la sociedad minera titulada «La Bibaina», señaladas con los números 16, 17, 27 y 33, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de apoderado á deducirle ante dicho Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1854.—Domingo Bande.

Tribunal de Comercio.—Para la primera junta general de acreedores á la quiebra de D. Silvestre Cazes, ha señalado el Sr. Juez comisario D. Jaime Girona el día 31 del corriente, á las diez y media de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plaza de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á ella, personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 21 de Marzo de 1854.—Ramon Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbanel, se cita y emplaza á D. Carlos Cabañero, para que en el término de ocho dias, contados desde este anuncio, se presente en el referido juzgado y escribanía á oír una notificación en los autos pendientes que sigue D. Miguel Porcil y Bermuy sobre entrega de unas alhajas; apercibido que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano de su número, se ha señalado para junta de acreedores al concurso de Valentin Garcia el lunes 3 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de dichos acreedores, y que se sirvan concurrir; apercibidos que de no hacerlo tendrán que pasar por lo que se acuerde, sea cual fuere el número de los concurrentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1854.—Revillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Marcos y Doña Catalina Dominguez, á fin de que dentro de él acudan á deducir el derecho que les compete en legal forma en los autos de testamentaría que por fallecimiento de Doña María Martín se están instruyendo en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1854.—Basilio María de Arauna.

D. Antonio Godínez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cayeta-

no Rivera, albacea testamentario de D. Eduardo José de Trujillo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA de Madrid, se presente por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en mi juzgado y escribanía del infrascripto á oír la notificación que debe hacerse del traslado que se le ha conferido de la demanda de agravio de cuentas propuesta contra la testamentaria del citado Trujillo, á instancia del síndico de la testamentaria concursada de Doña Bernarda Lopez de Zaldivar; apercibido que pasado dicho término sin mas citarlo ni emplazarlo, se dará por contestada en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del juzgado, y parándose las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Marzo de 1854.—Antonio Godínez y Zea.—Manuel de Urmeneta y Parra,

Licenciado D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la inserción en la GACETA de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes del vínculo ó patronato Real de legos fundado en Leganes por D. Antonio Duarte, para que lo deduzcan ante este juzgado y escribanía del referendatario en debida forma; en inteligencia de que pasado este plazo parará á los que no se presenten el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del corriente mes á instancia del único opositor D. Gregorio Montero, vecino de la enunciada villa de Leganes.

Dado en Getafe á 15 de Marzo de 1854.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Estéban Moraleda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital el Sr. Don Juan de Cárdenas, refrendada por mí el infrascripto, fecha 15 de los corrientes, se cita, llama y emplaza por el término de ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio, á D. Felipe Garti, cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en el referido juzgado por la escribanía del actuario, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, á fin de practicar con el mismo ciertas diligencias acordadas por dicho señor en los autos que contra él sigue D. Pedro Farrugia sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado su verificatorio se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jéven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado el viernes 7 de Abril próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de un censo redimible de 6928 rs. 21 mrs. de principal con réditos de 207 rs. 23 mrs. al año á razon del 3 por 100, impuesto sobre dos casas, sitas en esta población y sus calles de Hortaleza, núm. 7 antiguo, 33 moderno, manzana 304, y costanilla de los Capuchinos de la Paciencia, núm. 22 antiguo de la misma manzana.

Los que quieran interesarse en la adquisición, acudan á dicho juzgado y escribanía á proponer sus posturas; advirtiéndose que hay hecha una de 3464 reales 40 1/2 mrs., ó sea el 50 por 100 del capital.

Tribunal de Comercio.—Por providencia asesorada del mismo, fecha 21 del corriente, han sido declarados en estado de quiebra los Sres. Dachs hermanos, del comercio de esta corte, á virtud de solicitud deducida por D. José Dachs, socio, y en nombre de dicha razon social, retrotrayéndose los efectos de dicha declaración, por ahora y sin perjuicio, al día 20 de Febrero último.

En su consecuencia, y de lo que dispone el art. 1037 del Código de Comercio, se previene que persona alguna les haga pagos ni entregas de ninguna especie, y si al depositario judicial nombrado, que lo es D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, núm. 4, cuarto segundo; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que pasarán al señor D. Antonio Murga, Juez comisario nombrado, que vive calle de Zaragoza, núm. 4, cuarto principal, pena las que así no lo hicieren, de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la quiebra, y de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la misma.

Madrid 21 de Marzo de 1854.—José de Celis Ruiz.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez de Lucas, vecino de Parada la Vieja, conserje de Cangas de Tineo, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este juzgado de primera instancia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra él y otros pende en el mismo por robo cometido en la casa del cura párroco de Cores, en el concejo de Soucieo, la noche del 4 de Setiembre de 1851: si así lo hiciere, se le oirá y administrará recta é imparcial justicia: en otro caso, el procedimiento se sustanciará con los estrados del tribunal, declarándole contumaz y rebelde, y le parará todo perjuicio.

Belmonte Febrero 28 de 1854.—Ramon Villegas.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Alburquerque, natural y vecino de Vilvestre, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este en la GACETA del Gobierno, se presente en este juzgado de Hacienda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre aprehension de géneros de ilícito comercio; apercibido que de no presentarse dentro del término que se le señala se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 16 de Marzo de 1854.—Nicolás Casanova.—Por su mandado, Manuel Fernandez Diez.

D. Francisco Calvente Gomez, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin excepcion de clase, estado, edad, condicion ni sexo, que se crean con mejor derecho que D. Francisco Morales Cabrera, vecino de Casares, á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en 12 de Enero de 1660 en dicha villa por D. Alonso Garcia del Rey, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este ejemplar en la GACETA oficial de Madrid, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en forma por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he proveído á virtud de lo ordenado por S. E. la Audiencia territorial de Granada en los autos seguidos á instancia del Cabrera y consortes.

Dado en la villa de Gaudín á 4 de Marzo de 1854.—Francisco Calvente.—Por mandado de dicho señor, Pedro Barroso.

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito se siguen autos promovidos por el Promotor fiscal del mismo en solicitud de que se declaren mostrenos, y pertenecientes como tales al Estado, los bienes de la dotacion de la capellanía fundada por José Sanchez y Doña Juliana Gimenez y Francisco Martín, servidera en la parroquia de Quintar. En su consecuencia se cita, llama y emplaza por término de 14 meses á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del referido término se presenten en este juzgado á deducir y justificar el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 9 de Marzo de 1854.—Juan Manuel Caro. Por mandado de S. S., José María de Fuensalida.

Licenciado D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Requena Lopez, de estado soltera, de oficio quinquillera, natural de Pedroñera, provincia de Cuenca; á Lucía Marchante Charco, también soltera y quinquillera, natural de Valdeverdeja en la provincia de Toledo, y á Leona Felipa Inesta, del mismo estado y oficio que las anteriores, natural del Sotillo de las Palomas en la misma provincia de Toledo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten en este juzgado á pagar las costas y gastos del juicio de la causa criminal que se les siguió por hurto de dos medios pañuelos en la tienda de José María Cornejo, vecino de San Vicente, y además la dicha Leona la multa de 15 duros en que fueron condenadas por la Excmo. Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres; apercibidas todas de apremio en sus bienes.

Dado en Valencia de Alcántara á 7 de Marzo de 1854.—José García Herraiz.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

D. José María de la Herran, Alcalde por S. M. de esta ciudad, Juez suplente de primera instancia de ella y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á ejercer el patronato fundado por D. Jorge Manuel de Ispis y su muger Doña Manuela Brabo en el año de 1705, para que se personen á usarlo en este mi juzgado y escribanía del señor infrascrito dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA de la capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia asesorada de este dia en el expediente formado á instancia de D. Manuel Rodriguez, como marido de Doña Josefa Pardo de Seijas.

Dado en San Fernando á 4 de Marzo de 1854.—José María de la Herran.—José María Waslete.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un molino de viento, sito en la inmediacion de Valmojado, de tres cuerpos, fábrica de ladrillo y cal, completo de los enseres necesarios, tasado en 34,256 rs.

Una casa en dicha villa y su calle Real, lindante con otras de D. Manuel Moya, Juan Lopez y otros, tasada en 46,569 rs.

Una tierra en término del expresado pueblo, al sitio llamado el Lomo, de tres fanegas, tasada en 3100 reales.

Otra de nueve celemines, al camino de Casarrubios, tasada en 1000 rs.

Otra de tres fanegas al camino del Alamo, tasada en 3000 rs.

Otra de tres fanegas al camino de los Leñeros, en 2000 rs.

Otra de fanega y media al sitio de los Barranquillos, en 500 rs.

Otra de cuatro fanegas al Soto en Valdeniebla, en 800 rs.

Otra de fanega y media al camino de las Posturas, en 2000 rs.

Una cerca para forraje, de celemin y medio, al barrio alto de dicha villa, en 320 rs.

Otra tierra de tres fanegas en la raya divisoria de dicha jurisdiccion con la de Mentrída, en 600 rs.

Otra de cinco fanegas al sitio del Perotonal, en 4500 reales.

Otra tierra al llamado el Coto, de cinco fanegas, poco mas ó menos, en 800 rs.

Otra de tres fanegas en la viña grande en Valdeniebla, en 660 rs.

Otra cerca para forraje en la inmediacion de la expresada villa y sitio llamado la Huerta ó los Vigones, de dos celemines, en 4000 rs.

Otra cerca para forraje, como de seis celemines, lince á la calle de la Luna de dicha poblacion, en 3000 reales.

Otra tierra de dos fanegas en la fuente del Regalo en Valdeniebla, en 300 rs.

Otra en la viña de D. José, con 40 pies de oliva ó gueras fructíferas, en 3300 rs.

Una viña en la Zarçilla, dentro de Valdeniebla, de 400 cepas tintas y aragonés, con una oliva, en 900 reales.

Otra viña en Valdeniebla al Chopo, de 600 cepas de la misma clase que la anterior, en 1200 rs.

Otra viña con 4300 cepas, llamada de Trápala, en Valdeniebla, en 3100 rs.

Y finalmente una viña moscatel con 2500 cepas, en 4375 rs.

Para cuyo remate está señalado el dia 31 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial de esta corte: lo que se anuncia al público por medio del presente, por si alguna persona quiere hacer postura á dichas fincas.

Madrid 22 de Marzo de 1854.—Ignacio Palomar.

Por auto de 9 del corriente, proveído por el señor D. Pedro Gotarredona, doctor en la facultad de jurisprudencia, del gremio y claustro de la Universidad literaria de Oviedo, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia por S. M., con la consideracion de término de este partido, en la causa criminal que se sigue en este juzgado contra José Ortega, entendido por el Rojo del Horno, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 48 á 50 años de edad, delgado de cuerpo, rubio, muy pecoso, á consecuencia de las lesiones inferidas la noche del 7 del corriente á Alfonso Villanueva, se dispuso llamar, citar y emplazar al referido José Ortega, como se verifica por el presente edicto, á fin de que dentro de los términos de la ley se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento si no lo hiciese de asegurarse el procedimiento con los estrados, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Cieza 11 de Marzo de 1854.—Por orden de S. S., Miguel Ruiz Fernandez.

Yo el infrascrito notario público del reino, del ilustre colegio de esta corte, individuo de su Junta de gobierno y escribano auxiliar en el juzgado de primera instancia del Prado de la misma.

Doy fé que en el expediente de denuncia seguido contra D. Antonio Rábago, editor responsable del periódico titulado *El Tribuno*, por haber insertado en el número 306 del mismo, correspondiente al lunes 13 de Febrero último, un artículo que principia: *«La Nación y El Clamor»*, y concluye: *«y sea de su agrado»*, después de observados los trámites marcados en el Real decreto de 2 de Enero del año próximo pasado sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor, y el de su publicacion, es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 10 de Marzo de 1854, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra Don Antonio Rábago, editor responsable del periódico titulado *El Tribuno*, á virtud de denuncia del Fiscal de imprenta del artículo inserto en el núm. 306, correspondiente al lunes 13 de Febrero de este año, que principia con las palabras *«La Nación y El Clamor»*, y concluye con estas: *«y sea de su agrado»*, en concepto de haber delinquido «contra el orden público y contra la Autoridad», observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusacion y defensa, vistos los documentos de prueba presentados en el acto de la vista por el abogado defensor de dicho editor responsable, califica de «no culpable» el referido artículo del delito «contra el orden público», y de «culpable» con circunstancias atenuantes el mismo artículo en cuanto al delito «contra la Autoridad», y en su consecuencia condena al mencionado editor D. Antonio Rábago en seis meses de prision y al pago de la multa de 5000 rs. con las costas y gastos del juicio. Inútilmente los ejemplares recogidos, publicándose esta sentencia en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de todo lo cual el escribano actuario dá fé.—Manuel de Urbina.—Francisco Sanchez Ocaña.—Mariano Valero y Soto.—Diego Borrajo.—Manuel Angel Gonzalez.—Fernando de Madrazo.—Ante mí, Francisco Morcillo y Leon.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel de Urbina, Presidente del tribunal, estando celebrando audiencia pública hoy 10 de Marzo de 1854, de que doy fé.—Francisco Morcillo y Leon.

Lo compulsado concuerda á la letra con su original que obra en el citado expediente que tengo á la vista al que me remito. Y para que conste lo signo y firmo en Madrid á 18 de Marzo de 1854.—Telesforo Robles.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita para sentencia á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de las capellanías que fundó D. Francisco Romualdo Perez Galetí, llamando á su disfrute á los hijos y descendientes de su hermana Doña Juana Perez Galetí y su sobrino Doña Juana Medina Galetí, para que en el término de 20 dias que por último se les señalan, y principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA de Madrid, comparezcan; apercibidos que la sentencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Medinasidonia 9 de Marzo de 1854.—Antonio Leon.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

Por nueve dias y segundo término, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la GACETA, juzgado del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Mediodía, afueras de Atocha, y escribanía de D. Ramon Miguel Ruiz, se cita, llama y emplaza á Pedro Terron, vecino de esta corte, afueras á Vallecas, para que se personen á ser notificado de lo resuelto por la superioridad en causa que se le ha seguido, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1854.—Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, é interino del Norte de esta capital, refrendada del escribano del número del mismo D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por tercero, último anuncio y pregon á Diego Diaz, vecino de Carabaña, casado con Laura Garrido, de unos 30 años de edad, á fin de que se presente en este juzgado, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, en el término de nueve dias, á responder á

los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye en dicho juzgado y escribanía á consecuencia de las heridas que recibió Agustín Martínez la tarde del 7 de Diciembre último en el Real bosque del Pardo, de cuyas resultas murió el dicho Martínez; bajo apercibimiento de sustanciarse la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1854.—Vicente Callejo Sanz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, y encargado interinamente del de las Vistillas de la misma, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á Mr. Seyter, de nacion francés, cuya habitacion se ignora, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en la escribanía del citado Bande, que la tiene en la calle Mayor, núm. 117, cuarto bajo, á fin de ha-

cerle entrega de un acto judicial francés; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1854.—Domingo Bande.

D. Andrés Benitez y Sanchez, doctor en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nacion, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

En el juzgado de mi cargo penden autos sobre el mejor derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña Gertrudis Urquiza, muger que fué de Joaquin Lopez, de este domicilio. En su consecuencia he acordado se cite, llame y emplaze por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los referidos bienes, á fin de que dentro de dicho término deduzcan las acciones competentes.

Moguer 14 de Marzo de 1854.—Andrés Benitez y Sanchez.—Por mandado de S. S., Laureano Rasco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE MARZO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado del cielo.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,892	708,44	8°,3	10°,4	N. E. ¼ E. . . .	Nubes.
Mediodía	27,870	707,89	10°,3	12°,9	N. E. ¼ E. . . .	Nubes.
3 de la tarde. . . .	27,822	706,66	11°,6	14°,5	S. O.	Nubes.
6 de id.	27,808	706,31	9°,3	11°,6	N. N. E.	Algunas ráfagas.
Calor máximo del dia.			12°,6	15°,7		
Calor mínimo del dia.			4°,6	5°,7		Manuel Rico.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34 45.
Idem pequeños, 35.
Inscripciones de id. id., 33 75 p.
Títulos del 3 por 100 diferido, 48 30.
Inscripciones de id. id., 48 d.
Material del Tesoro, preferente con interés, 42 p.
Idem no preferente, con interés, 33 p.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 13 50 p.
Amortizable de primera clase, 8 40 d.
Idem de segunda, 4 35 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102 p.
Fomento de 2000 rs., 78.
Acciones del Banco de San Fernando, 98 50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-45 d.—París á 8, 5-28 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante.	1/4		Jaen.	1/2	
Almería.	1/2		Málaga.	1/4 p.	
Badajoz.	1/4 p.		Murcia.	par p.	
Barcelona.	1/2		Oviedo.	3/8 p.	
Bilbao.	par p.		Palencia.	1/2	
Burgos.	par d.		Santander.	3/8 p.	
Cáceres.	1/2 p.		Santiago.	par.	
Cádiz.	1/2 d.		Sevilla.	par p.	
Córdoba.	1/2 p.		Valencia.	3/8 p.	
Coruña.	par d.		Valladolid.	3/8 p.	
Granada.	1/2 p.		Zaragoza.	1/2 d.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar	490
Idem de medio lujo	120
Idem en tafete.	54
Idem en pasta fina y tela.	44
Idem en pasta comun y holandesa	34
Idem en rústica.	32
En rama.	30

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica. 2

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á dos reales el Real

decreto orgánico y reglamentario para el servicio del cuerpo de carabineros del reino, publicado recientemente. 3

SOCIEDAD METALURGICA

DE SAN JUAN DE ALCAZAR.

La Junta de gobierno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 45 de sus estatutos, ha resuelto convocar junta general extraordinaria de todos los Sres. accionistas para el dia 2 y siguientes del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en el local que ocupan sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo, con objeto de deliberar sobre una comunicacion del Gobierno de S. M. y cumplir lo que en la misma se prescribe, á fin de obtener la autorizacion para continuar las operaciones de la sociedad. Todos los Sres. accionistas, sea cual fuere el número de sus acciones, pueden y deben concurrir á dicha junta general, teniendo entendido que podrán hacerlo por medio de apoderado autorizado competentemente, ora tenga ó no este el carácter de accionista.

Tambien ha dispuesto convocar la general ordinaria que debe celebrarse anualmente en el mes de Abril con arreglo á lo prescrito en el art. 43 de los estatutos para en seguida de concluirse la sesion ó sesiones de la general extraordinaria. A dicha junta general ordinaria podrán concurrir con voz y voto todos los que fueren poseedores de diez ó mas acciones con tres meses de anticipacion, y los que siéndolo de menor número, reunan la representacion de otros bastante á componerle. En las oficinas de la sociedad, y conforme á lo que se prescribe en el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto desde el dia 15 del corriente el balance general en fin del año próximo pasado de 1853 para que puedan examinarlo los Sres. accionistas.

Madrid 13 de Marzo de 1854.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelagra. 2

La comision encargada de vigilar por los intereses de los antiguos accionistas de la compañía titulada El Iris que concurrirán á la junta de 29 de Mayo último, ha señalado para la celebracion de otra el domingo 26 del corriente mes á la una de su tarde en la calle de Cedaceros, casa núm. 11, cuarto bajo.

Todos los que fueron accionistas podrán asistir á esta junta, donde se tratará especialmente del 83 por 100 que la sindicatura de la quiebra del Iris ha pedido autorizacion para exigirles.

Madrid 16 de Marzo de 1854.—El Presidente, S. Alonso Cordero. 4

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. Deseando la empresa estimular el talento precoz de los niños Martin Sarusate, de edad de nueve años, discípulo de D. Manuel Rodriguez Saez, y Enrique Campano, de once años, discípulo de D. José Galvez, se presentarán en este teatro mañana sábado á ejecutar las piezas siguientes:

Primero. Duo concertante de violin y piano sobre motivos de la ópera *Guillermo Tell*.

Segundo. Fantasia de violin con acompañamiento de piano sobre motivos de la ópera *I due Foscari*.

La funcion será de lo mas escogido del repertorio. Los billetes se despachan en Contaduría.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana sábado habrá dos funciones: en la noche se ejecutará la sétima representacion de la segunda exposicion de los cuadros de Mr. Keller.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana sábado se ejecutará la misma funcion de ayer jueves.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana sábado se volverá á poner en escena *La cacería Real*, zarzuela en tres actos y en verso.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.